

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 020
RADICACIÓN 2015-00047-00
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, enero diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

La señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada General para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido en contra del señor LUIS EDUARDO FEIJOO MANRIQUE, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes del demandado; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del señor Luis Eduardo Feijoo Manrique.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderada General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestros decretada sobre los bienes del demandado, el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del señor Luis Eduardo Feijoo Manrique.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor LUIS EDUARDO FEIJOO MANRIQUE, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posea el demandado LUIS EDUARDO FEIJOO MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No.16.273.731 en el banco Agrario de Colombia S.A, Banco de Occidente y Banco Davivienda, Medida que había sido notificada con oficio civil No.

478 del 19 de Mayo del 2015. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

3°. ORDENAR el desglose de los pagarés No. 069526100002410, 069526100004427, 06952610000506 y 069526100005070, a favor del demandado LUIS EDUARDO FEIJOO MANRIQUE, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

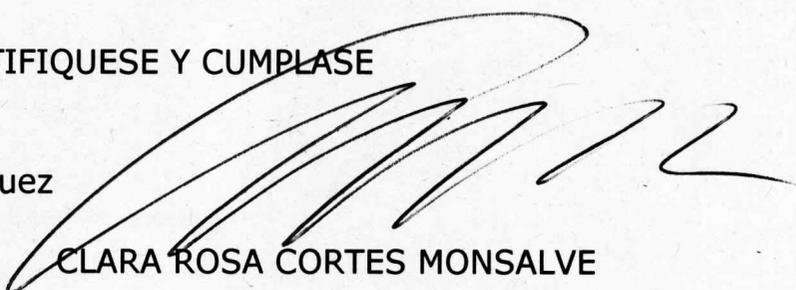
5°. CANCELAR el embargo y secuestro del vehículo de placas NEJ207, modelo 1980, clase camioneta, serie 953863, matriculado en la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Cali, denunciado como de propiedad del señor LUIS FERNANDO FEIJOO MANRIQUE, Titular de la cédula de ciudadanía No. 16.273.731, medida que había sido comunicada con Oficio Civil No. 115 del 21 de Enero del 2016. Líbrese la comunicación pertinente.

6°. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-4684 de propiedad del demandado LUIS EDUARDO FEIJOO MANRIQUE, titular de la cédula de ciudadanía No.16.273.731, medida que había sido comunicada con oficio Civil No. 114 del 21 de Enero del 2016. Líbrese el respectivo oficio con el inserto correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá valle del Cauca.

7° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 006

Hoy, enero 19 de 2023 se notifica a las partes el
Auto No. 009 de enero 13 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Enero 20, 23 Y 24 de 2023